



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3014-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX. 21528-11711-17-00

VISTO el Expediente N° 21528-11711/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente, luce acta de infracción MT 0362-004787 labrada el 23 de noviembre de 2017, a **LOSSENDIERE PEDRO FELIPE** (CUIT N° 20-10484100-8), en el establecimiento sito en calle Castelli N° 2041 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Castelli N° 2041 de la ciudad de Mar del Plata; ramo: Servicios de atención a ancianos con alojamiento; por violación a los artículos 122, 128, 137 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula de fecha 6 de septiembre de 2018 obrante a fs. 9, la parte infraccionada no efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N°10.149), dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 26 de noviembre de 2018 obrante a fs. 10;

Que el punto 16) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta mora en el pago conforme artículos 122, 128 y 137 Ley nacional N° 20.744;

Que a continuación del punto precedente, el funcionario actuante relata que: "conforme manifiesta quien atiende la presente inspección, en su carácter de encargada, la empleadora ha abonado los salarios correspondientes a octubre de 2017 a los trabajadores, el día 15 de noviembre de 2017, incurriendo en una mora de nueve días en el pago de los mismos;

Que del cotejo del punto 16) con lo expresado por el inspector a continuación del mismo, surge palmariamente

una contradicción, ya que en el primero refiere que no presenta mora en el pago;

Que ante la duda, en referencia a si el administrado incumplió o no con lo exigido por la Ley, resulta de aplicación el principio "in dubio pro administrado", rector del procedimiento administrativo, pues ante la duda se interpreta a favor del administrado;

Que asimismo, la potestad correctiva que tiene este organismo administrativo en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral debe ser ejercida respetando los principios y garantías que son propios del debido proceso legal;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de Infracción MT 0362-004787;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1°. Anular el acta de infracción MT 0362-004787 labrada a **LOSSENDIERE PEDRO FELIPE**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.30 09:36:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.30 09:36:45 -03'00'